

Expediente: **5485/21**

Carátula: **CFN S.A. C/ MEDINA ADRIAN ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **09/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **MEDINA, ADRIAN ESTEBAN-DEMANDADO**

23231174699 - **CFN S.A., -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5485/21



H106028188638

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VI NOMINACIÓN

JUICIO: "CFN S.A. c/ MEDINA ADRIAN ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 5485/21.-

San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ MEDINA ADRIAN ESTEBAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1).- La parte actora **CFN S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MEDINA ADRIAN ESTEBAN** por la suma de **\$314.852,42** en concepto de capital reclamado, con más intereses pactados, gastos y costas. El monto surge de tres pagarés firmados por el demandado, cuyas copias se encuentran agregadas en fecha 07/10/2021.

En fecha 03/10/2024 se apersona la parte accionada con el patrocinio letrado del **Dr. Luis Alberto Antonio Acosta**, y se allana en forma incondicional a la demanda. Asimismo da en pago las sumas de dinero embargadas de su salario y cuya retención fue ordenada mediante resolución del 16/12/2021.-

Corrida la vista pertinente, la parte actora presta conformidad al allanamiento formulado y peticiona pasen los autos para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión planteada, advierto que ante el expreso reconocimiento de la deuda formulado por el demandado, y al reunir los títulos presentados los requisitos exigidos por la ley sustancial, corresponde ordenar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo y en virtud de lo

expuesto, la suma reclamada devengará los **intereses pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto**, desde la mora y hasta el efectivo pago, los que comienzan a correr desde la fecha de vencimiento de los pagarés sin protesto (**05/04/2021**), y deberán oportunamente actualizarse conforme las pautas de la presente resolución.

En lo que respecta a las **costas**, cabe señalar que no obstante al allanamiento formulado por el demandado, habiendo dado éste motivos suficientes para la iniciación del proceso, debe cargar con las mismas (Art. 61 Procesal).-

2).- Atento al estado de autos, resulta procedente **regular honorarios** al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio fijándose como BASE REGULATORIA la suma de **\$314.852,42 al 05/04/2021**, importe correspondiente al capital reclamado, y adicionando al mismo desde la fecha referida y hasta el **31/10/2024** la TASA ACTIVA que publica el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, corresponde el porcentaje del **263,06%**, ascendiendo el total actualizado al monto de **\$1.143.106,64?**.

Atento al carácter en que actuó el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos, y lo normado por los Arts. 1,3,14,15,38,39,40 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c.) y 24.432, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento del **30%** previsto en la ley arancelaria (Art. 62) y a tomarse en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del **14%** para el letrado interviniente por la parte actora, con más un **55%** atento al carácter de apoderado con que actúa.

Dado que los guarismos resultantes de la aplicación de las normas arancelarias pertinentes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38, los estipendios se regulan por el valor equivalente a una consulta escrita, añadiéndose el **55%** correspondiente a los honorarios procuratorios.

Con relación al letrado patrocinante de la parte demandada, por su presentación del 03/10/2024 se le regulara el importe de una consulta escrita de abogado conforme lo dispuesto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria.-

Cabe indicar sobre la tasa aplicable para la actualización de los estipendios regulados que con fecha 11/02/15, la CSJT, en los autos caratulados "Alvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", expresa: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos desde la mora al efectuar el pago (...)".

Por lo expuesto, corresponde que el capital de los honorarios regulados devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO:

D).- TENER PRESENTE EL ALLANAMIENTO formulado por el accionado y en consecuencia ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por CFN S.A. en contra de MEDINA ADRIAN ESTEBAN, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$314.852,42), con más los intereses pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora (05/04/2021) y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA

ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.-

II).- COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III).- REGULAR HONORARIOS:

A).- Por la labor profesional cumplida en el presente juicio al letrado PEREZ CAPOZUCCO LUIS EDUARDO, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000).-

B).- Por la labor profesional cumplida en el presente juicio al letrado ACOSTA LUIS ALBERTO ANTONIO, en el carácter de patrocinante de la parte demandada, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).-

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- JUEZ - UAR 5485/21

Actuación firmada en fecha 08/11/2024

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.